



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA).
Fecha: 2018.12.20
15:17:33 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 20 de diciembre del 2018

249 páginas

ALCANCE N° 220

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE

Expediente N.º 21.129

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Nuestra Constitución Política en el artículo 50 dispone:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por medio de esta norma el Estado social y democrático de derecho garantiza a todos los habitantes del país un ambiente sano así como un reparto adecuado de la riqueza, es decir el Estado se constituye en un garante para aquellos menos favorecidos, encontrándose en este grupo las personas en situación de abandono y situación de calle que habitan el territorio. Debiendo entonces el Estado por medio de sus instituciones, el proteger de manera efectiva a dicha población con un enfoque de derechos humanos y eliminando toda forma de discriminación.

Con respecto a los términos de personas en situación de calle y situación de abandono, ambos son definidos en la política nacional de atención integral en situación de abandono y situación de calle, del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión, del año 2016, y se definen de la siguiente manera:

Personas en situación de abandono personas: De cero años en adelante, con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que generan riesgo o situaciones de abandono, que pueden verse exacerbadas por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanentemente, para

realizar actividades de la vida diaria, por la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual.

Personas en situación de calle: Personas hombres y mujeres o grupos familiares, sin distinción de edad, género, condición de discapacidad, condición de adicción, condición migratoria, etnia, diversidad sexual, y/o religión, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio. Comúnmente estas personas viven, sobreviven y pernoctan en las calles de las principales urbes costarricenses, en donde las condiciones comerciales y de tránsito de una significativa cantidad de población, favorecen sus opciones de sobrevivencia diaria mediante la realización de actividades entre las que predominan la mendicidad y la permanente búsqueda de desechos que de una u otra forma le sean útiles.

Como se aprecia en las características particulares de ambas poblaciones anteriormente definidas, se encuentran la situación de vulnerabilidad y exclusión social, la cual se hace presente en todas las provincias del país, lo que ha motivado a la sociedad civil a organizarse para brindar atención a las personas en situación de calle de cada provincia, mediante diversas organizaciones no gubernamentales y gobiernos locales.

No obstante es necesario resaltar que pese al esfuerzo realizado, el número de personas en situación de calle, de acuerdo con los datos del Instituto Mixto de Ayuda social se incrementó en un 30 por ciento en este año 2018, de acuerdo con lo indicado por el periódico digital crhoy.com de 16 de enero de 2018, en relación con esta población “La FISI (Ficha de Información Social de Personas sin Domicilio Fijo) determina aspectos sociodemográficos y socioeconómicos que permiten identificar el perfil de las personas en situación de calle. El IMAS tiene más de un año de trabajar con distintas organizaciones no gubernamentales que atienden a estas personas, para poder establecer un registro de esa población, ya han contabilizado a 2608 (**297 mujeres y 2311 hombres**), pero se estima que alrededor del país hay cerca de 6 mil.

Las personas en situación de calle y en situación de abandono tienen rostro y la gran mayoría está representada por hombres, **un 87% que comparten otro denominador común: bajo nivel educativo, solo un 25% logró culminar la primaria y un 4%** del total recibió preparación académica en estudios universitarios y parauniversitarios.

El 86% de los habitantes de la calle son personas en edad económicamente activa, es decir, entre los 18 y 65 años. El 51% se dedica a actividades informales como medio de sobrevivencia: el reciclaje de desechos sólidos, cuidado de carros, la venta de artículos que compran o hurtan y la mendicidad, entre otros.

El 79% carece del **beneficio del seguro social y desconocen de enfermedades que padecen, entre las cuales figuran males crónicos como hipertensión,**

diabetes y otros. Padecimientos respiratorios (posiblemente asociados al consumo de drogas por estas vías y a la exposición a las inclemencias del tiempo). **También presentan problemas gástricos propios de su situación deambuladora y nutricional.**

Casi la totalidad tiene problemas de adicciones, **un 89% consume drogas, alcohol o ambos.** Sin embargo, existe un pequeño grupo (11% del total) que pone en evidencia que no toda la población que **vive en la calle posee algún tipo de adicción.** En este caso se trata de personas que se ubican dentro de lo que se conoce como “indigentes puros” personas en situación de miseria o pobreza extrema.¹ (el resaltado es propio del original)

Esta alarmante situación que crece desmesuradamente conforme se agrava la situación económica del país, debe constituirse en un llamado urgente de atención a los entes estatales vinculados con el abordaje de los derechos de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de articular esfuerzos y recursos a nivel nacional con gestión local, que brinden ayuda real e inmediata para la atención de la población en situación de calle.

A pesar de que Costa Rica cuenta con una política nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle, desde el año 2016 y siendo esta política de carácter interinstitucional e intersectorial, que involucra a las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, así como empresa privada, para responder a las necesidades de estas poblaciones, son muchos los esfuerzos que hacen falta para materializar dicha política nacional, siendo imprescindible la aprobación de legislación orientada a la solución real de estas poblaciones.

Es por este motivo que la presente ley reforma el Código Municipal adicionado como una más de sus obligaciones, la creación y acondicionamiento de albergues temporales, para las personas en situación de abandono y situación de calle, un claro ejemplo de la operatividad de dicho sistema lo constituye la Municipalidad de San José, que ha puesto en práctica la iniciativa del centro dormitorio que ofrece cerca de 100 espacios por noche para que estas personas se duchen y duerman en condiciones propicias, es por ello que considerando la necesidad impostergable de las personas en la condición descrita es que se realiza esta reforma para que todas municipalidades del país creen alberges temporales, autorizándolas por medio de esta ley para presupuestar en sus respectivos planes operativos las acciones necesarias para poder cumplir con la obligación creada, asimismo se dispone que podrán financiarse mediante las donaciones de bienes o recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas; y del presupuesto para obras específicas designado en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

¹ ¿Quiénes viven en las calles de Costa Rica? Crhoy.com. 16 de enero 2018.

La atención de estos grupos es una tarea ineludible e impostergable para todos nosotros, el accionar es necesario desde todos los frentes, de allí deriva la importancia de aprobar la presente iniciativa.

Para finalizar debo hacer mías las palabras de Rafael Ángel Calderón Guardia, gran defensor de los desposeídos:

“Comprendo que la obra social apenas se inicia; que para quienes la intenten como lo he hecho yo, no habrá gloria ni beneficio, sino cosecha abundante de amarguras y sinsabores Comprendo, asimismo, que lo que puede haber realizado, vale bien poco.

Pero estoy seguro de que los gobernantes que en años venideros, tengan que confrontar -como los he confrontado en una época de emergencia y transtorno universales-, los graves problemas originados en la miseria de las grandes masas de la población que pertenecen a nuestras clases trabajadoras, podrán llenar otras etapas de la ardua lucha y completar lo que hoy es una primera piedra del gran edificio que tendrá que construir la nacionalidad costarricense, para afianzar su progreso y cultura futuros y para garantizar, si cabe decirlo, no sólo a los desheredados de la fortuna el disfrute de sus legítimos derechos, sino también a las clases propietarias el goce de sus bienes y de la paz social, que tanto necesitan para el mantenimiento de su riqueza y bienestar actuales.”²

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4 y 62 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.

² El Gobernante y el Hombre frente al Problema Social Costarricense, Rafael Ángel Calderón Guardia páginas 17 y 18.

- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.
- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.
- j) Crear los albergues temporales necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.

Artículo 62- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio, asimismo podrán crear albergues temporales para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 2- Definiciones. Se entenderá por personas en situación de abandono y situación de calle lo siguiente:

Personas en situación de abandono: Personas: De cero años en adelante, con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que generan riesgo o situaciones de abandono, que pueden verse exacerbadas por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanentemente, para realizar actividades de la vida diaria, por la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual

Personas en situación de calle: Personas hombres y mujeres o grupos familiares, sin distinción de edad, género, condición de discapacidad, condición de adicción, condición migratoria, etnia, diversidad sexual, y/o religión, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.

ARTÍCULO 3- Autorizaciones y patrimonio. Se autoriza a todas las municipalidades del país a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y demás leyes específicas en la materia. Además de las fuentes de financiamiento indicadas en esta ley, las municipalidades podrán contar con los siguientes recursos adicionales:

- a) Las donaciones de bienes o recursos provenientes de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como de instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.
- b) Las partidas que anualmente podrán asignar las instituciones indicadas en esta ley, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

Rige a partir de su publicación.

Dragos Dolanescu Valenciano
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.